

## Sistema de reducción de cotizaciones



### LAS EMPRESAS QUE REDUZCAN LOS ACCIDENTES PAGARAN MENOS COTIZACIONES

La Seguridad Social premiará con una rebaja de cuotas a las empresas que logren reducir la siniestralidad laboral. Las cantidades pagadas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se reducirán entre un 5% y un 10%, según el Real Decreto 404/2010, aprobado el 31 de marzo por el Consejo de Ministros.

Las cotizaciones por contingencias profesionales representan la parte más pequeña de todas las aportaciones empresariales a la Seguridad Social, por lo que la incidencia de esta medida será limitada. El 10% de rebaja se alcanzará si la empresa ya ha percibido el incentivo económico en un ejercicio anterior.

Se podrán beneficiar de la bajada de cuotas las compañías que hayan aportado el menos 5.000 euros por contingencias profesionales en cuatro años. En el caso de las PYMES, tendrán que haber abonado al menos 250 euros. Esa será la cantidad máxima que se ahorren el primer año. Para los siguientes, el límite se eleva hasta los 500 euros.

EL Real Decreto reconoce incentivos a partir de 2009, por lo que este se abonarán las cantidades correspondientes al pasado y al actual. Las empresas podrán solicitarlo entre el 1 de abril y el 15 de mayo e las mutuas o entidades gestoras. La rebaja se sufragará principalmente con el excedente de las mutuas.

## Agresión física del trabajador ante el despido



El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha considerado que agredir físicamente al jefe no es motivo suficiente para un despido.

El empleado al ser informado de su despido por falta de rendimiento, comenzó a proferir insultos contra su responsable, empujándole al suelo. El empleado intentaba alcanzar al empresario, "lanzado al aire patadas de kárate".

El Tribunal, estimó la existencia de "atenuantes" en la conducta del trabajador, por la situación y contexto del momento, considerando que la conducta imputada al empleado no reviste la gravedad exigible para constituir, por sí sola, causa de despido.

El despido, constituye la máxima sanción que cabe imponer al trabajador, por este motivo requiere que su conducta presente una gravedad incuestionable, pero en algunos casos se ha apreciado la existencia de algún tipo de eximente, sin perjuicio de que esa forma de actuar pudiera resultar acreedora de una sanción adecuada a su gravedad.

## Prórroga Programa Temporal de Protección por Desempleo e Inserción.



La prórroga implica que los trabajadores que extingan por agotamiento de la prestación contributiva por desempleo o los subsidios por desempleo entre el día 16 de febrero de 2010 y el día 15 de agosto de 2010, se podrán beneficiar del programa temporal de protección por desempleo e inserción, siempre que carezcan de rentas superiores al 75% SMI, (474,98.-€), y adquieran el compromiso de participar en un itinerario activo de inserción laboral. La prestación extraordinaria por desempleo solo puede obtenerse por una sola vez y por una duración máxima de 180 días. Por lo tanto, no podrán acceder de nuevo al programa los que hayan sido beneficiarios con anterioridad.

Abril 2010

## CERTIFIC@2 --- Orden TIN 790/2010, de 24 de marzo 2010

La presente orden tiene por objeto establecer la obligatoriedad de uso de medios electrónicos para la remisión de los datos del certificado de empresa al Servicio Público de Empleo Estatal.

Estarán obligados a remitir el certificado de empresa por Internet, en su condición de empleadores, cualquier empresa, organización empresarial o asociación, institución o entidad de derecho público, independientemente de su forma jurídica, incluido el empresario persona física, su representante legal y las empresas y empresas en cuyo nombre actúan, que tengan contratados a trabajadores, operen en el territorio nacional y tengan a signado a su CIF o NIF una cuenta de cotización por la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando dichos trabajos finalicen o se suspenda o reduzca su relación laboral y le comuniquen que va a solicitar las prestaciones por desempleo.

La remisión por la empresa a través de Internet del certificado de empresa supone el cumplimiento de la obligación de su entrega por los trabajadores al Servicio Público de Empleo Estatal para la tramitación de las prestaciones por desempleo y les exime de la obligación de acompañar dicho documento a la solicitud de prestaciones por desempleo.

La aplicación certific@2 será el único sistema válido para la remisión vía internet de los datos del certificado de empresa. Los plazos para incorporarse a éste sistema son:

- **Las empresas que en la fecha de publicación de la presente Orden tengan 10 o más trabajadores en alta deberán incorporarse al sistema certific@2, en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta orden – 30 marzo 2010 –**
- **Las empresas que en la fecha de publicación de la presente Orden tengan menos de 10 trabajadores en alta quedarán transitoriamente exentas de incorporarse al sistema.**



## Contrato relevo – Subrogación empresarial

TRIBUNAL SUPREMO, DE 25 DE ENERO 2010.

No procede que la empresa que jubiló parcialmente a un empleado devuelva al INSS, al amparo de la disposición adicional segunda del RD 1131/2002, el importe de la pensión correspondiente a tiempo en que esa empresa dejó de tener el relevista, si ello se debe a que el vínculo laboral con éste lo ha asumido otra empresa por subrogación.



## Vacaciones - Enfermedad

TRIBUNAL SUPREMO, DE 21 DE ENERO 2010.

El trabajador que inicia situación de incapacidad temporal antes de que comience a disfrutar el periodo de vacaciones fijado en el calendario laboral pactado, tiene derecho a disfrutarlas en un periodo posterior. La sentencia sigue el criterio fijado en la STS de 24-Jn-09, de Pleno, que cambio el criterio aplicativo en la materia, manifestando que subsiste la necesidad de sentar jurisprudencia como razón para resolver un litigio que, por cuantía, no accedería a suplicación. Lo reitera la STS de 4-Fb-10.

**Para más información, contactar con:**

**Grupo SCA**

Raimundo Fdez. Villaverde, 61  
28003 Madrid

Tel.: 902 01 00 01 Fax: 91 252 60 50 / 51

Tel. Internacional: +34 91 252 60 52 / 55 /  
58

Todos los boletines de actualidad Alethia en: [www.gruposca.com/prensa/publicaciones.shtml](http://www.gruposca.com/prensa/publicaciones.shtml)

La información contenida en esta Circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico